

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4.699/08. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos del «Sindicato Independiente de Figurantes de España» (Depósito número 8596).*

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por don Xavier Soler Travé mediante escrito tramitado con el número 1182-196.

Los Estatutos y el Acta de constitución aparecen suscritos por don Xavier Soler Travé, don Alfredo Santiago Gavira Galbán y don Francisco Javier Llopis Salas, en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Llull, números 233-239, escalera B, 1.º, 4.ª, de la localidad de Barcelona; su ámbito territorial es el nacional y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Director General, Raúl Riesco Roche.

4.700/08. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos del «Sindicato de Técnicos de Emergencias Sanitarias» (Depósito número 8597).*

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por don Sergio Alexis Quesada Jiménez mediante escrito tramitado con el número 3559-403.

Los Estatutos y el Acta de constitución aparecen suscritos por don Sergio Alexis Quesada Jiménez y otros, en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Campillo, número 42, 2.º B, de la localidad de Telde (Gran Canaria); su ámbito territorial es el nacional y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Director General, Raúl Riesco Roche.

4.704/08. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Empresas con Riesgo de Exposición al Amianto» (Depósito número 8594).*

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por don Juan Diego Uroz, en nombre y representación de la empresa «Montajes Egara PSR, SL», don Julio Antelo Álvarez, en nombre y representación de la empresa «Demoliciones y Reciclados, SL» y por don Juan Antonio Massagué Camins, en nombre y representación de la empresa «Ibérica de Desamiantados, SL», actuando todos ellos en calidad de promotores, fueron presentados por don Jorge Vidal Sanmartín mediante escrito tramitado con el número de registro de entrada 121858-12840-131842.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió la subsanación de los mismos, que fue efectuada íntegramente el día 25 de enero de 2008.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Gran Vía, número 6, cuarta planta, de la localidad de Madrid; su ámbito territorial es el nacional y el funcional es el establecido en el artículo 1 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Director General, Raúl Riesco Roche.

5.374/08. *Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid por la que se anuncia subasta pública de enajenación de fincas urbanas.*

1. Vivienda situada en la c/ Príncipe de Vergara, n.º 257 de Madrid, planta 1.º, letra D, número siete. Superficie útil registral de 67,50 m², inscrita a favor de la T.G.S.S. en el Registro de la Propiedad n.º 29 de Madrid, finca n.º 9.728, folio 16, libro 238, tomo 1.412.

La alienabilidad de la vivienda ha sido declarada por resolución de 24 de julio de 2007.

Tipo mínimo de licitación 330.700,00 €, del cual hay que depositar el 25 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

2. Vivienda situada en la c/ Príncipe de Vergara, n.º 263 provisional de Madrid, planta 5.ª, letra D, superficie útil registral de 67,50 m², inscrita a favor de la T.G.S.S. en el Registro de la Propiedad n.º 29 de Madrid, inscripción 1.ª, finca 9.732, folio 37, libro 238, tomo 1.412.

La alienabilidad del inmueble ha sido declarada por resolución de 24 de julio de 2007.

Tipo mínimo de licitación 342.700,00 €, del cual hay que depositar el 25 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

3. Vivienda situada en la c/ Escosura, n.º 5 de Madrid, planta 1.º, letra A, superficie útil registral de 121,85 m², inscrita a favor de la T.G.S.S. en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Madrid, finca 88.277, folio 86, tomo 1.945.

La alienabilidad del inmueble ha sido declarada por resolución de 27 de junio de 2007.

Tipo mínimo de licitación 622.500,00 €, del cual hay que depositar el 25 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

4. Vivienda situada en la c/ Escosura, n.º 5 de Madrid, planta 1.ª, letra C. Superficie útil registral de 98,77

m², inscrita a favor de la T.G.S.S. en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Madrid, finca 88.281, folio 92, tomo 1.945.

La alienabilidad del inmueble ha sido declarada por resolución de 27 de junio de 2007.

Tipo mínimo de licitación 466.700,00 €, del cual hay que depositar el 25 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

5. Vivienda situada en la c/ Fernando el Católico, n.º 12 de Madrid, planta 5.ª, letra B, superficie útil registral de 154,18 m², inscrita a favor de la T.G.S.S. en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Madrid, finca n.º 88.507, folio 127, tomo 1.947.

La alienabilidad del inmueble ha sido declarada por resolución de 27 de junio de 2007.

Tipo mínimo de licitación de 720.700,00 €, del cual hay que depositar el 25 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

La fecha y lugar de la celebración serán las diez horas del día 6 de marzo de 2008 ante la Mesa constituida al efecto, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, c/ Agustín de Foxá, n.º 28-30. En el mismo lugar, en la Unidad de Secretaría Provincial, se encuentran a disposición de los posibles licitadores, los pliegos de condiciones que regirán su celebración así como en www.seg-social.es

Madrid, 30 de enero de 2008.—P. S. (art. 17 de la Ley 30/1992, de 26-11), la Secretaria Provincial, Carmen Pazos Herrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4.793/08. *Resolución de 14 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Haro, en la provincia de La Rioja.*

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 20 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 3 de febrero de 1989), autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de una estación de compresión de gas natural en el nudo de Haro del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, en la provincia de La Rioja.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Haro, en la provincia de La Rioja, así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de ampliación de la estación de compresión de gas natural de Haro, en la provincia de La Rioja se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo de 2006, figurando como grupo de planificación con categoría A, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que su puesta en servicio estaba prevista en el año 2008.

La ampliación de la estación de compresión de gas natural de Haro, ubicada en el punto de confluencia de los gasoductos entre Haro-Burgos-Madrid y Barcelona-Bilbao-Valencia, resulta necesaria con objeto de optimizar la capacidad de transporte de gas natural de dichos gasoductos, siendo precisa para poder hacer frente a los incrementos de la demanda previsible del mercado. La ampliación solicitada de la mencionada estación de compresión tiene como objeto la sustitución de los turbocompresores primitivos por otros de mayor potencia.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de

bienes y derechos afectados por el mismo, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en la provincia de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de las instalaciones correspondientes a la referida ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Haro, en la provincia de La Rioja, en sentido favorable a la solicitud de construcción del proyecto de las instalaciones de la ampliación de la citada estación de compresión, formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

En relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 24 de abril de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 11 de junio de 2007), por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la estación de compresión de gas natural en el término municipal de Haro (La Rioja).

Mediante Resolución n.º 794, de 28 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, del Gobierno de La Rioja, se ha concedido Autorización Ambiental Integrada para la estación de compresión, promovida por «Enagás, Sociedad Anónima», en el término municipal de Haro (La Rioja); de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por venir encuadrada en el epígrafe 1.1.b del Anejo I de la citada Ley 16/2002.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía la emisión del correspondiente informe en relación con la referida ampliación de la estación de compresión de gas natural de Haro (La Rioja), formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo.

Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe en relación con la ampliación de la citada estación de compresión de gas natural, señalando en el primer párrafo de su apartado 6 «Conclusiones» lo siguiente:

Se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento de la utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto de ampliación de la estación de compresión de Haro, en la provincia de La Rioja, puesto que se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y la citada ampliación de la estación de compresión se encuentra incluida en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas 2002-2011. Revisión 2005-2011», con categoría A.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se

aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Haro, en la provincia de La Rioja, solicitadas por la citada Sociedad.

La presente resolución sobre ampliación de las instalaciones de la referida estación de compresión, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir en relación con la Estación de compresión de gas natural de Haro (La Rioja), cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en la normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en la legislación sobre protección del medio ambiente y en relación con el régimen de ordenación del territorio; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Ampliación de la Estación de compresión de Haro. Proyecto de Autorización de instalaciones», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Las principales características básicas de la referida ampliación de la estación de compresión de gas natural son las que se indican a continuación.

La estación de compresión de gas natural se encuentra situada en el término municipal de Haro, en la provincia de La Rioja, en el punto de confluencia de los gasoductos existentes Barcelona-Valencia-Vascongadas y Haro-Burgos.

La estación de compresión es reversible, de tipo intertemperie y completamente automatizada. El funcionamiento de forma local se efectuará desde la sala de control de la estación, mientras que el funcionamiento a distancia se efectuará desde el Centro Principal de Control de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Mediante la ampliación de la estación de compresión de Haro que se autoriza, se adecuará la capacidad de la actual estación de compresión a los nuevos caudales que precisará comprimir como consecuencia de la ampliación de la planta de regasificación de GNL del Puerto de Bilbao y del almacenamiento de gas natural de Gaviota (Vizcaya).

La estación de compresión está diseñada para poder elevar la presión del gas natural que se recibe para su transporte a los puntos de destino, siendo la presión máxima de servicio de 72 bares.

La ampliación que se autoriza tiene como objeto la sustitución de los tres turbocompresores existentes por otros de mayor potencia, de modo que la configuración

de la mencionada estación de compresión quedará integrada por dos unidades de compresión de gas natural, una de ellas de reserva, de idénticas características.

Cada uno de los grupos compresores de la estación se instalará en una cabina, tanto para su protección contra los agentes atmosféricos, como para la insonorización de la instalación.

Cada unidad turbocompresora estará integrada por un grupo turbocompresor constituido por una turbina de gas de doble eje de 11.500 kW de potencia ISO, mediante la que se accionará un compresor centrífugo con capacidad de compresión para un caudal máximo de 590.000 m³(n)/h. Como combustible, para las turbinas de accionamiento de los compresores, se emplea el propio gas natural que se obtiene a través de una estación de regulación y medida para el gas combustible, de arranque y de calderas. Se dispondrá de sistema de arranque eléctrico al objeto de reducir el nivel de emisiones.

Mediante la ampliación que se autoriza las tres unidades de compresión existentes de 3.300 kW de potencia unitaria (9.900 kW en total) se sustituirán por dos unidades de 11.500 kW de potencia ISO unitaria (15.422 HP).

Por consiguiente, la potencia total ISO instalada en la estación de compresión de Haro (La Rioja) será de 23.000 kW. El máximo caudal nominal total que se impulsará será de 760.000 m³(n)/h.

Asimismo la estación dispondrá de elementos auxiliares, anexos y de seguridad (sistema de filtración, sistema de lubricación, sistema de condensado, aerorefrigeradores, silenciadores, sistema de mando, control y regulación, etc.), así como de equipos y dispositivos de instrumentación y control, sistema de venteos, red de defensa contra incendios e instalaciones de seguridad.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto de la ampliación de la estación de compresión asciende a 20.778.642,34 euros (veinte millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos).

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 415.572,85 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características básicos de la estación de compresión que se autoriza, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Asimismo y previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que se hayan aplicado en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en La Rioja, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—Las instalaciones de la estación de compresión estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada estación de compresión de gas natural serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y parámetros fijados en las ordenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión de la citada estación deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de ampliación de la estación de compresión, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias de la estación de compresión.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

6.107/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal el tendido del segundo circuito de la línea eléctrica a 132 kV «Meco-Guadalajara II», en el tramo que discurre entre la subestación de Meco y el apoyo número 29 bis, en las provincias de Madrid y Guadalajara, y se declara la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, 8 B, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública del tendido del segundo circuito de la instalación arriba citada.

Resultando que la actual línea a 132 kV, simple circuito, Meco-Guadalajara II fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la entonces Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de mayo de 1979, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario, exponiéndose

el anuncio en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Cabanillas del Campo, Alovera, Villanueva de la Torre, Quer (en la provincia de Guadalajara) y Meco (en la provincia de Madrid), según consta en las diligencias expedidas por los citados ayuntamientos, no constando que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se solicitaron informes y emisión de condicionados técnicos, si proceden, a Gas Natural, Sociedad Anónima; a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid; a la Confederación Hidrográfica del Tajo; a la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid; a la Unidad de Carreteras de Guadalajara del Ministerio de Fomento; a la Delegación Provincial de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a Telefónica, y a los ayuntamientos de Meco, Cabanillas del Campo Alovera y Villanueva de la Torre.

Resultando que han presentado su conformidad o condicionados al proyecto, que han sido aceptados por Iberdrola, la Confederación Hidrográfica del Tajo, Gas Natural, Sociedad Anónima, Telefónica, y el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

Resultando que el Ayuntamiento de Meco manifiesta que el tendido del segundo circuito puede afectar a las previsiones del Plan General en tramitación, proponiendo que se proyecte la línea por la zona de afección de la carretera Radial-2. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de dicho informe, expone en su contestación que la instalación proyectada es el tendido de un segundo circuito de una línea existente, no de nuevo trazado, y que el proyecto ha sido realizado conforme al planeamiento vigente en ese término municipal.

Consta en el expediente oficio del Ayuntamiento de Meco concediendo a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal la licencia municipal que autoriza la ejecución de las obras para el establecimiento de la citada instalación eléctrica en el término municipal de Meco.

Resultando que la Unidad de Carreteras de Guadalajara del Ministerio de Fomento informa que la ubicación de los apoyos número 29 y número 30 no cumplen el artículo 94. c) del Reglamento de Carreteras. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de dicho informe, ésta manifiesta que el proyectado segundo circuito se instalará sobre los actuales apoyos, que están preparados para doble circuito, no suponiendo, para el cruzamiento en concreto, la instalación de apoyos de nueva planta ni modificación ni traslado de su ubicación actual.

Trasladada la mencionada contestación, no se recibe respuesta al respecto por dicho organismo, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 147 del Real Decreto 1955/2000 se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario.

Resultando que el Ayuntamiento de Quer manifiesta en su informe que el tendido del segundo circuito afecta a suelos urbanizables y especialmente protegidos. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de dicho informe, ésta manifiesta que el tendido del segundo circuito en el término municipal de Quer se instalará sobre los actuales apoyos preparados para doble circuito no suponiendo, la actuación proyectada, nueva afección sobre dichos terrenos. Con posterioridad a este último escrito de Iberdrola, el Ayuntamiento significa la titularidad municipal de determinados terrenos, al objeto de que se incluyan en la relación de bienes y derechos afectados, condicionando el diseño proyectado para el tendido del segundo circuito de la línea eléctrica a la compatibilidad con la ampliación de la edificación actual de los inmuebles.

Resultando que la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid señalaba que Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal había solicitado autorización para ejecutar el cruzamiento de la línea sobre infraestructuras de su competencia, habiéndole sido solicitada documentación complementaria aclaratoria al objeto de emitir la resolución que procediera.

Consta en el expediente oficio de dicha Dirección General de Carreteras autorizando la ejecución de los cruzamientos proyectados.

Resultando que la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puso de manifiesto que se estaba tra-

mitando la autorización de cruzamiento sobre vías pecuarias directamente con la compañía Iberdrola, autorización que fue concedida con fecha 16 de enero de 2004.

Resultando que la Delegación Provincial de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comunicó que la instalación del segundo circuito de la línea no afectaba a infraestructuras de su titularidad.

Consta en el expediente la autorización para el cruzamiento de la CM-1051 a través del oficio de la Diputación de Guadalajara titular de dicha infraestructura viaria.

Resultando que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, al tiempo que certifica la exposición en el tablón de anuncios del anuncio de información pública, manifiesta que en la tramitación del Plan de Ordenación Municipal se encuentra en estudio el enterramiento de esta línea eléctrica, por su afección sobre suelo de uso terciario. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de dicho informe, ésta manifiesta que el tendido del segundo circuito en el término municipal de Cabanillas del Campo se instalará sobre los actuales apoyos preparados para doble circuito no suponiendo, la actuación proyectada, nueva afección sobre dichos terrenos.

Según consta en el expediente el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo concede a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal la licencia municipal que autoriza la ejecución de las obras para el establecimiento de la citada instalación eléctrica en dicho término municipal.

Resultando que el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid manifiesta que las líneas eléctricas, entre otras infraestructuras que hayan de discurrir y cruzar por las vías pecuarias, sólo deberán autorizarse en subterráneo a efectos de suprimir el impacto ambiental y visual negativo que provocaría su ubicación en superficie. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de dicho informe, expone en su contestación que la instalación proyectada es el tendido de un segundo circuito de una línea existente, no de nuevo trazado, y que el proyecto ha sido informado favorablemente, respecto a los efectos ambientales, por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; que el tendido del segundo circuito en subterráneo e independientemente del circuito aéreo actual, incrementaría considerablemente el impacto visual al tener que construirse dos apoyos de transición aéreo-subterráneo en paralelo a los existentes para cruzar la «Cañada Real Galiana» a su paso por el término municipal de Meco, y que la solución en aéreo propuesta en el proyecto optimiza la actual infraestructura eléctrica al compartir ambos circuitos los mismos apoyos, solución que contribuye a preservar el medio natural.

Se incluye en el expediente documento de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural estableciendo las condiciones generales y particulares que habrán de regir en la autorización temporal de la vía pecuaria «Cañada Real Galiana» para el tendido del segundo circuito de la línea a 132 kV Meco-Guadalajara II y escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de aceptación de dichas condiciones.

Resultando que Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal solicita, a través de escrito de 2 de febrero de 2006 dirigido a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, el desistimiento del expediente en el tramo de la línea que discurre entre los apoyos 29 Bis y 33 al quedar configurada la línea original Meco-Guadalajara en dos tramos, uno de ellos denominado «Meco-Galápagos», que discurre por Madrid y Guadalajara, y otro denominado «Galápagos-Guadalajara», que discurre exclusivamente por la provincia de Guadalajara, realidad sobrevenida por el establecimiento de la nueva subestación de Galápagos.

Visto los informes favorables emitidos por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: